

INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**GESTIÓN DE PROCESOS LEGALES.
SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.
INFORMACIONES SUMARIAS**

CAC 17/2021

Palabras Clave	Informaciones Sumarias – Control Interno - Legalidad y razonabilidad de la sanción
----------------	--

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Diferencia de criterios en la aplicación del instituto de la prescripción de las acciones disciplinarias	9
2. Demoras en la tramitación	10
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	13
B. Datos Referenciales	16
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	18
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	19

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión de las áreas competentes de la AFIP en los trámites instruidos en el ejercicio de su potestad sancionatoria. Tiene por finalidad verificar la correcta tramitación de los procedimientos disciplinarios. La sustanciación en tiempo oportuno de este tipo de acciones coadyuva al recupero del eventual perjuicio fiscal irrogado al Organismo por conductas indebidas de sus funcionarios.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La presente actividad de la UAI se encuentra vinculada al cumplimiento de los mandatos institucionales de la AFIP, entre cuyos valores se encuentran la legalidad e integridad. En tal sentido, sus agentes deben orientar su actividad en base a los principios éticos establecidos por la legislación vigente y por los Convenios Colectivos de Trabajo correspondientes.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

De la evaluación realizada durante las tareas de seguimiento, se concluye lo siguiente:

En cuanto a la diferencia de criterios en la aplicación del instituto de la prescripción de las acciones disciplinarias, la Dirección de Sumarios Administrativos comunicó que está trabajando a los efectos de emitir un criterio unánime, en concordancia con la entrada en vigencia del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 456/2022).

En lo atinente al plazo de tramitación de las informaciones sumarias, la Dirección de Sumarios Administrativos se encuentra trabajando en un proyecto de actualización integral del Régimen Disciplinario Unificado, en concordancia con la entrada en vigencia del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 456/2022), y según fuera informado, dentro de las modificaciones a introducir en dicho régimen, serán receptadas las recomendaciones efectuadas por la Subdirección General de Auditoría Interna, el cual se va a analizar en el seguimiento a realizar en el cargo de auditoría CAC 8/2023.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Dirección Regional Mercedes
- ⇒ Dirección Regional Neuquén
- ⇒ Dirección Regional Santa Fe
- ⇒ Dirección de Sumarios Administrativos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Recursos Humanos
- Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

Objeto

- La gestión del área con relación a los trámites correspondientes a Informaciones Sumarias.

Objetivo

- Obtener conclusiones sobre el cumplimiento de la normativa vigente (Régimen Disciplinario, reglamentación, procedimientos, etc.) en su iniciación, sustanciación y finalización. Verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos de control interno y la integridad y confiabilidad del sistema de información.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las

previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/2009 e Instrucción General AFIP N.°08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.°17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.°25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

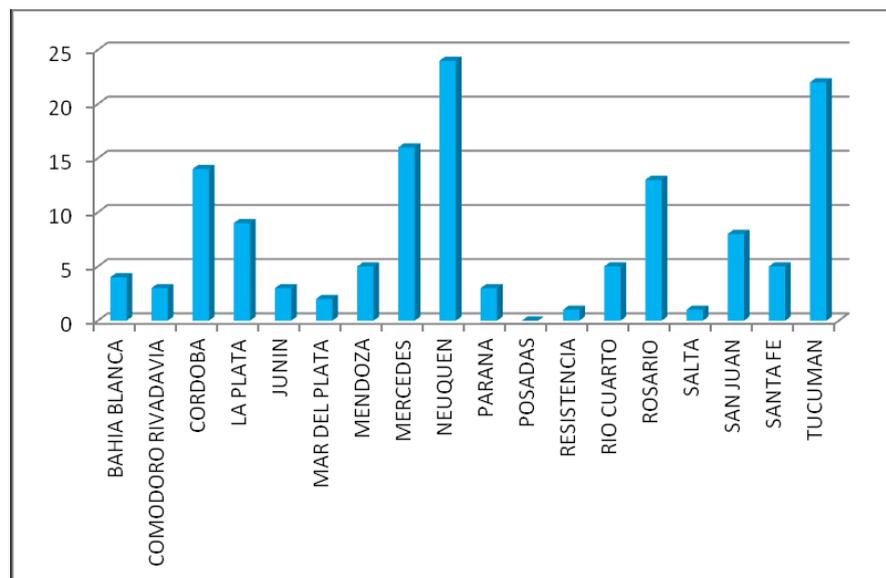
Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

La Información Sumaria es un procedimiento breve, tendiente a investigar rápidamente hechos u omisiones que puedan configurar algún incumplimiento de los deberes o violaciones de las prohibiciones en el marco de la relación de empleo público, que podrían derivar en una falta disciplinaria. Este procedimiento no concluye con la aplicación de alguna sanción, sino que en caso de que sea necesario profundizar la investigación se deberá ordenar la apertura de un Sumario Administrativo o, en su caso, iniciar un Procedimiento Disciplinario Abreviado con la Información Sumaria como antecedente.

El proceso regulado tiene como principios generales asegurar la razonabilidad de la configuración de la acción disciplinaria, su sustanciación y finalización dentro de los plazos normativos dispuestos al efecto. Asimismo, verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos de control interno y la integridad y confiabilidad del sistema de información.

A continuación, se expone un gráfico representativo de las informaciones sumarias tramitadas por cada Dirección Regional entre el 01/01/2017 y el 31/12/2020, de conformidad con la información brindada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior el 14/10/2021, mediante IF-2021-01232455-AFIP-SDGOPII#DGIMPO.



Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de las informaciones sumarias instruidas en el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020 en las Direcciones Regionales Mercedes, Neuquén y Santa Fe (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 12 de mayo de 2022 y el 17 de agosto de 2023 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 17 de agosto de 2023 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Corresponde destacar como limitación al alcance que en atención al secreto de los sumarios hasta la finalización de la etapa probatoria [art. 20 de la Disposición AFIP N.º 185/2010], no pudieron ser relevadas las actuaciones que fueron remitidas a la Dirección de Sumarios Administrativos, como resultado de la conclusión de la Información Sumaria instruida oportunamente.

Aclaraciones previas

La presente auditoría pretende abordar la gestión de las áreas competentes de la AFIP en los trámites instruidos en el ejercicio de su potestad sancionatoria. En ese orden, tiene por finalidad verificar la correcta tramitación de

Los procedimientos disciplinarios habida cuenta que la sustanciación en tiempo oportuno de este tipo de acciones coadyuva al recupero del eventual perjuicio fiscal irrogado al Organismo por conductas indebidas de sus funcionarios y/o agentes.

En ese marco, las áreas auditadas han remitido indistintamente trámites comprendidos en los artículos 11 y 12 del Anexo I de la Disposición AFIP N° 185/2010 los que han sido analizados conjuntamente respecto de los aspectos de control previstos para la presente auditoría.

El 23 de febrero de 2022 se realizó la entrevista de cierre de las tareas de campo del presente cargo, en la cual estuvieron presentes integrantes de la Dirección de Auditoría de Procesos Centrales, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección de Sumarios, responsables del proceso a auditado. En la misma, se pusieron en conocimiento de las áreas los aspectos observables relevados.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 18 de marzo de 2022; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 12 de mayo de 2022.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

**Análisis del
SCI**

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.°172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente de Control Interno 1: Ambiente de Control		
Principio 2: Responsabilidad de la Supervisión		
2.2 Información de gestión	1.1, 2.1, 2.2., 3.1	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 4.2	3
Componente de Control Interno 3: Actividades de Control		
Principio 10: Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definiciones de controles que permitan reducir riesgos	1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 4.2	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 4.1, 4.2	1
Principio 12: Políticas y procedimientos		
12.2: Aplicación de los controles especificados en políticas y procedimientos de manera adecuada y oportuna	1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 4.1, 4.2	1
12.4 Análisis de los resultados de los controles	1.2, 2.2, 3.1, 4.2	2

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente de Control Interno 4: Información y comunicación		
Principio 13: Relevancia de la información		
13.3 Calidad de la información	1.1, 1.2, 2.2, 3.1, 4.1, 4.2	1
Principio 14: Comunicaciones internas		
14.1 Mecanismos de control dentro de la organización	1.2, 2.1, 2.2, 3.1, 4.2	1
14.2 Información para la supervisión	1.2, 2.2, 3.1, 4.2	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
-------------	---------------	-------------	-----------------	-------------	----------------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1			1		
	2			2		
	3					
	4					

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Diferencia de criterios en la aplicación del instituto de la prescripción de las acciones disciplinarias.

Observación

La Disposición AFIP N.º185/2010, en su art. 6 establece: *“El personal no podrá ser sancionado luego de transcurrido UN (1) año desde la comisión de la falta, salvo que dentro de dicho plazo se dispusiera la apertura de sumario administrativo, información sumaria o de un procedimiento disciplinario abreviado”. Cuando fuere necesario sustanciar un sumario administrativo, información sumaria o procedimiento disciplinario abreviado y no se dispusiere su apertura dentro del plazo establecido, el personal no podrá ser objeto de sanción alguna, salvo la que corresponda aplicar como consecuencia de la existencia de una causa penal en la que resultare condenado, de acuerdo a lo normado por los artículos 9º (CAUSAS DE CESANTIA) y 10 (CAUSAS DE EXONERACION) del presente.”*

Por su parte, la Dirección de Asuntos Legales Administrativos en su Dictamen DALA N.º72/2018 del 18/01/2018, señaló *“...con respecto a la alegada prescripción de la acción disciplinaria, procede computar el comienzo y punto de partida del plazo de prescripción a partir del momento en el cual se tomó conocimiento del hecho y del daño proveniente de él; en estas actuaciones ello ha tenido lugar con posterioridad a la ocurrencia de los hechos, dándole al Organismo, una vez concedidos estos, la posibilidad de ejercer su competencia en el caso concreto”.*

En quince (15) actuaciones (42,42% de la muestra auditada) se declaró la prescripción de los procedimientos analizados, en atención a haber transcurrido más de un año desde la fecha de comisión de la falta endilgada, conforme el siguiente detalle:

- a) Catorce (14) casos versaban sobre agentes con salida del país sin justificación (procesos iniciados en función de los cargos de auditoría CCP 07/2019 y CCP 03/2020).
- b) Una (1) información sumaria consistió en la indebida utilización de la información contenida en los sistemas informáticos internos de la AFIP en el marco de una causa judicial, sin que de los antecedentes remitidos surja la formulación de una denuncia penal por parte del Organismo.

Ahora bien, en otro procedimiento disciplinario (EX-2019-00036755-AFIP-DVSOCU%SDGRHH) la Dirección Regional Mercedes, siguiendo el temperamento sostenido por su División Jurídica (IF-2019-00175692-AFIP-DVJUMR#SDGOPII del 19/06/2019), dictó la Disposición DI-2019-57-E-AFIP-DIRMER#SDGOPII del 06/11/2019, en la cual, sostuvo el criterio que el plazo de prescripción debía contarse desde que el Organismo tenía conocimiento del hecho, al sostener: *“...La prescripción corre desde que el evento se produce, pues éste es la causa fuente de la obligación de resarcir y, por excepción, desde que el damnificado hubiera tenido conocimiento del hecho y de sus consecuencias dañosas” (García de Leonardo, Alberto C. Provincia de Formosa. C.S.J.N. 07/11/1989). ...el plazo debe ser considerado desde que esta Administración Federal toma conocimiento del hecho producto del incumplimiento. Para el caso en cuestión, se debe tomar el día 03/10/2018 como fecha en la que se obtiene la información de la Base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones... Que en virtud de lo expuesto no corresponde hacer lugar a la excepción de prescripción planteada por el agente [REDACTED].”*

En ese orden de ideas, se advierte una discordancia de criterios (inclusive en una misma Dirección Regional –Mercedes-) respecto del modo de contar los plazos de prescripción entre las áreas jurídicas, con clara incidencia en las tramitaciones de los procedimientos disciplinarios.

Mayor detalle en Anexo D – Observación 1.

Causa

- 1. Demoras en la toma de conocimiento del incumplimiento e inicio del procedimiento disciplinario.
- 2. Falta de pautas uniformes para la aplicación de la normativa vigente.

Efecto

- 1. Falta de instrucción en tiempo oportuno de las acciones disciplinarias por la ausencia de conocimiento de la eventual comisión de hechos susceptibles de reproche.
- 2. Prescripción de las acciones disciplinarias, con el eventual perjuicio fiscal al Organismo.
- 3. Eventual afectación del principio de igualdad en la aplicación de los procedimientos disciplinarios por la ausencia de un criterio uniforme en lo referido a la prescripción de la acción disciplinaria.
- 4. La falta de promoción de acciones penales expone al Organismo a la ausencia de reproche de la conducta, archivando administrativamente la actuación por la divulgación de datos protegidos por el secreto fiscal cuya confidencialidad debe tutelar.

Recomendación

- 1. Propiciar la unificación de criterios por parte de la Subdirección General de Recursos Humanos respecto del modo de computar los plazos de prescripción en materia disciplinaria, determinando si los mismos deben contarse desde la comisión del hecho o bien desde la toma de conocimiento por la Administración, a los efectos de uniformar criterios en la materia, pudiendo a tal fin coordinar acciones con la Subdirección General de Asuntos Jurídicos conforme la supervisión funcional que sobre las áreas jurídicas le confiere a esta última área el Decreto N.º 898/2005.

2. Evaluar por parte de la Subdirección General de Recursos Humanos, en su caso, la razonabilidad de los plazos de prescripción establecidos en la normativa vigente.
3. En el caso que el hecho cometido se encuentre vinculado a la divulgación de datos protegidos por el secreto fiscal, independientemente del procedimiento disciplinario correspondiente, evaluar la pertinencia de realización de la denuncia penal teniendo en cuenta los alcances de los arts. 67, segundo párrafo, 157 y 157 bis del Código Penal y la obligación contenida en el art. 177 del código de rito.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia

Fecha prevista

Dirección Regional Mercedes	Cumplida
Dirección Regional Neuquén	Cumplida
Dirección Regional Santa Fe	Cumplida
Dirección de Sumarios Administrativos	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General Operaciones Impositivas del Interior: La Dirección Regional Santa Fe recibió favorablemente las observaciones y recomendaciones formuladas por el cuerpo auditor, las cuales serán tenidas en cuenta para futuras intervenciones de este Servicio Jurídico, estableciendo como rutina la evaluación de la pertinencia de efectuar la denuncia penal en los casos de instrucciones de sumarios vinculados a la divulgación de datos protegidos con el instituto del secreto fiscal.

Por su parte, la Dirección Regional Mercedes informa que en el marco del cargo del asunto no surgen observaciones pendientes de regularización por parte de esa Dirección Regional, habiéndose receptado las recomendaciones vertidas por el cuerpo auditor.

Por último, la Dirección Regional Neuquén había adoptado el criterio establecido en el artículo 6 del Anexo I de la Disposición AFIP N° 185/2010.

Subdirección General de Recursos Humanos: El Departamento Coordinación de Sumarios Relevantes, Tributarios y Aduaneros AFIP, en cuanto a la recomendación formulada atinente a propiciar la unificación de criterios respecto al modo de computar los plazos de prescripción en materia disciplinaria (art.6 del RDU), determinando si los mismos deben contarse desde la comisión del hecho o bien desde la toma de conocimiento por la Administración, informó que viene trabajando en forma conjunta con las áreas involucradas en el proceso, a los efectos de emitir un criterio unánime conforme con la implementación del Reglamento de Investigaciones Administrativas (DCTO-2022-456-APN-PTE- Anexo IF-2022-70751207-APN-PTN) del 11 de julio del 2022, cuya vigencia operó a partir del 06/10/2022.

Señala que desde la Dirección de Sumarios Administrativos se trabaja de manera constante poniendo a disposición las herramientas y los recursos de manera tal que se pueda ofrecer el apoyo técnico necesario y requerido por los actuantes. Aclara que desde esa Dirección se ofrece un asesoramiento técnico-jurídico a los instructores informantes.

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente informe.

Opinión de Auditoría Interna

En cuanto a lo informado por la Dirección Regional Santa Fe, se considera en forma positiva la recepción de la recomendación formulada por esta Unidad de Auditoría Interna, informando la implementación –como rutina de control- de la evaluación de la pertinencia de efectuar la denuncia penal en los casos de instrucciones de sumarios vinculados a la divulgación de datos protegidos con el instituto del secreto fiscal. Asimismo, la Dirección Regional Mercedes recibió las recomendaciones formuladas por Auditoría.

En las tareas de seguimiento realizadas por esta Subdirección General de Auditoría Interna, se solicitó a las Direcciones Regionales Mercedes, Neuquén y Santa Fe la remisión de las informaciones sumarias instruidas con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría Interna, no surgiendo la reiteración de la problemática observada.

La Dirección de Sumarios Administrativos comunicó que está trabajando a los efectos de emitir un criterio unánime conforme con la implementación del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Dcto-2022-456-APN-PTE- Anexo IF-2022-70751207-APN-PTN), por lo que corresponde mantener la presente observación como pendiente de regularización.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

2. Demoras en la tramitación

Observación

La Disposición AFIP N° 185/2010 por la que se aprueba el “Régimen Disciplinario Unificado” prevé en su artículo 15 respecto del procedimiento de la información sumaria que “El plazo para la sustanciación de la investigación será de DIEZ (10) días, prorrogable por la misma autoridad que la hubiere ordenado (...)”.

Por su parte, el artículo 16 y siguientes de la disposición citada establece que “Los instructores deberán sustanciar los sumarios administrativos que les encomienden dentro de un lapso no mayor a los SEIS (6) meses corridos, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de su designación (...) A los fines de este artículo se considerará que las actuaciones quedan finalizadas con

la formulación de conclusiones por parte del instructor" (art. 22).

A su turno, el artículo 11 del régimen aprobado por la Disposición AFIP N° 185/2010 regula el procedimiento disciplinario a brevia do no disponiendo un plazo máximo de sustanciación del mismo por lo que corresponde la aplicación del término establecido en el citado artículo 16.

Sobre el particular cabe destacar que en catorce (14) actuaciones (42,42 % de la muestra auditada) se verificaron demoras en la sustanciación del trámite.

Mayor detalle en Anexo D – Observación 2.

Causa

Falta de seguimiento del estado de tramitación de las informaciones sumarias por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. La demora en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios dilata la tramitación y conclusión de los mismos, con los consiguientes impactos negativos para el Organismo y para el personal vinculado a la misma, al mantener indebidamente una situación de incertidumbre sobre los hechos que resultan materia de investigación.
2. Afecta los principios de legalidad, economicidad, eficacia y eficiencia que deben regir en la gestión administrativa.

Recomendación

1. Establecer rutinas de control y supervisión respecto de los plazos de sustanciación de los procedimientos disciplinarios.
2. Evaluar por parte de la Subdirección General de Recursos Humanos la razonabilidad de los plazos de tramitación dispuestos en la Disposición AFIP N.°185/2010, propiciando de corresponder su modificación.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Mercedes	No informa
Dirección Regional Neuquén	No informa
Dirección Regional Santa Fe	No informa
Dirección de Sumarios Administrativos	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior:

Dirección Regional Neuquén: Tiene presente las observaciones formuladas respecto de considerar la "Información Sumaria" como un procedimiento integral, de carácter abreviado y con un limitado plazo para su tramitación, a fin de tomar en lo sucesivo las acciones correctivas necesarias, para tramitar las investigaciones en el plazo oportuno. Insiste en la necesidad de revisar -por parte del área que resulte competente- el exiguo término de 10 días fijado por el artículo 15 de la Disposición AFIP N° 185/2010, a efectos de la investigación de las informaciones sumarias.

Asumió la necesidad de establecer rutinas de control y supervisión por parte de la Jefatura responsable, respecto de los plazos de sustanciación de los procedimientos disciplinarios, a fin de no dilatar las conclusiones de dichas investigaciones, minimizando la afectación de los principios de legalidad, economicidad, eficacia y eficiencia que deben regir en la gestión administrativa.

Direcciones Regionales Santa Fe y Mercedes: Receptaron las observaciones y recomendaciones formuladas por el cuerpo auditor, las cuales serán tenidas en cuenta para futuras intervenciones del Servicio Jurídico.

Dirección de Sumarios Administrativos: La modificación tanto del plazo de sustanciación de las informaciones sumarias como el computo del plazo de prescripción Régimen Disciplinario Unificado (art. 6) se encuentra en análisis y en consideración motivo de ponderar, de corresponder las modificaciones introducidas por el Reglamento de Investigaciones Administrativas (Dcto-2022-456-APN-PTE- Anexo IF-2022-70751207-APN-PTN).

Las respuestas completas se encuentran embebidas a la versión digital del presente informe.

Opinión de Auditoría Interna

Las Direcciones Regionales Mercedes, Neuquén y Santa Fe receptaron las observaciones y recomendaciones formuladas por Auditoría, informando la implementación de rutinas de control respecto de la problemática en trato, más allá de insistir la Dirección Regional Neuquén, en la necesidad de revisar el exiguo plazo de sustanciación de las informaciones sumarias.

En cuanto a lo señalado por la Dirección de Sumarios Administrativos, y a t e n t o a que en el cargo de auditoría CAC 8/2023 (Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias) mediante IF-2023-01648037-AFIP-DISUAD#SDGRHH del 21/07/2023 informó que "en concordancia con el art. 38 del nuevo Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, en el proyecto de modificación del Régimen Disciplinario Unificado, elevado por la Dirección de Sumarios Administrativos y actualmente bajo análisis de la Subdirección de Recursos Humanos, se amplió el término previsto para el desarrollo de las informaciones sumarias, estableciéndolo en 40 días, prorrogable por la misma autoridad competente que hubiere ordenado la información sumaria, a solicitud del/de la instructor/a informante (conforme al -tentativo- art. 53 del proyecto)", el resultado del seguimiento de las medidas a implementar, se analizarán durante las tareas de seguimiento del citado cargo de auditoría.

Finalmente, corresponde destacar que en las tareas de seguimiento realizadas en el presente cargo de auditoría, se solicitó la remisión de las informaciones sumarias instruidas con posterioridad a la emisión de los Informes de Auditoría. Del análisis de los procedimientos remitidos, se concluyó que persisten los aspectos observados de conformidad con el siguiente detalle:

En el EX - 2021-00788647-AFIP-DIRSFE#SDGOPII se advirtió una demora de 77 días hábiles;

En el EX - 2021-01313948-AFIP-DIRSFE#SDGOPII de 116 días hábiles;

En el EX - 2022-00270728-AFIP-DIRSFE#SDGOPII de 10 días hábiles;

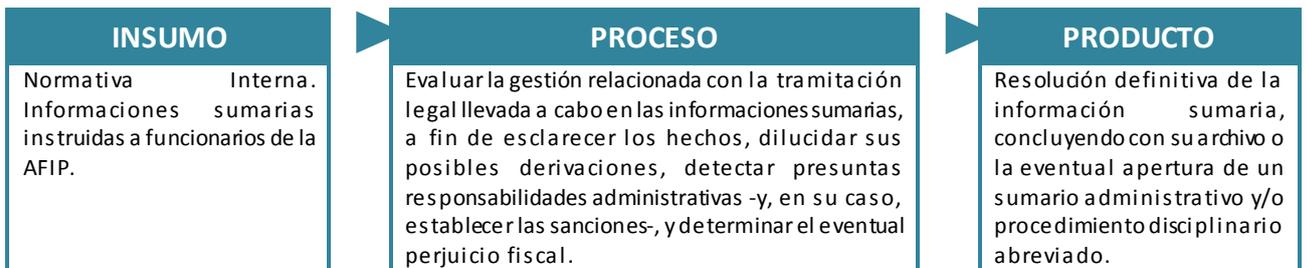
En el EX - 2022-00233814-AFIP-AGPERG#SDGOPII de 65 días hábiles y

En el EX-2022-00170359- -AFIP-DIRNEU#SDGOPII de 13 días hábiles.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

Unidad auditable y Normativa aplicable

Sumarios Administrativos / Direcciones Regionales Mercedes, Neuquén y Santa Fe



Riesgos relevantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Información no íntegra, oportuna, confiable, actualizada y/o accesible. 2. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento 3. Falta de fundamentación y/o discrecionalidad respecto a los criterios técnico-jurídicos aplicables. 4. Defectos formales y sustanciales del acto administrativo resolutorio.
Controles asociados auditados (*)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Actualización de los sistemas de información. 1.2. Supervisión y responsabilidad de actualización de los sistemas de información 2.1. Normas procedimentales 2.2. Supervisión de la jefatura del área. 3.1. Supervisión de la jefatura del área 4.1. Normas de Procedimiento. 4.2. Supervisión de la jefatura del área.
Objetivos de Auditoría (**)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. ¿Se cumple con la carga de información referida al trámite de informaciones sumarias? ¿Se garantiza la trazabilidad de las operaciones? (obs.1) 1.2.1. ¿Se evidencian controles de supervisión en la información registrada en el sistema por parte de las jefaturas responsables? ¿Dicha supervisión es permanente? (obs. 2) 2.1.1. ¿Se evalúa la efectividad de los controles ejercidos a fin de evitar demoras y/o inacciones durante el procedimiento? ¿Se confeccionan notas o memorandos comunicando demoras en la sustanciación de las informaciones sumarias? (obs. 2) 2.2.1. ¿Son efectuadas tareas de supervisión por parte del entonces Departamento Sumarios Administrativos (hoy Dirección de Sumarios Administrativos) y por las jefaturas de las Direcciones Regionales que impulsaron la apertura de la Información Sumaria? (obs. 2) 3.1.1. ¿Se efectúan controles gerenciales (tanto de la Dirección Regional como del entonces Departamento Sumarios Administrativos -hoy Dirección de Sumarios Administrativos-) de la correcta fundamentación e imputación de las conductas imputadas? ¿las mismas cumplen con los criterios técnicos jurídicos dispuestos por la normativa vigente? (obs. 1). 3.1.2. ¿El entonces Departamento Sumarios Administrativos (hoy Dirección de Sumarios Administrativos) como área rectora en la materia brinda cursos de capacitación o formación, o remite a normativa interna y/o jurisprudencia que se pudiere aplicar a las instrucciones en curso? (S/O). 4.1.1. ¿Surgen actos que podrían declarar la nulidad de lo actuado? ¿se efectúan controles internos (tanto por las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales como por el entonces Departamento Sumarios Administrativos -hoy Dirección de Sumarios Administrativos-) para evitar la existencia de defectos en la tramitación? (obs. 1). 4.2.1. ¿Se efectúan controles gerenciales (tanto de la Dirección Regional como del entonces Departamento Sumarios Administrativos -hoy Dirección de Sumarios Administrativos-) relacionados con la eventual existencia de defectos (formales y sustanciales del procedimiento) para evitar eventuales planteos de nulidad? (S/O)

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Ley N.º24.156 - Administración Financiera y Sistemas de Control.	29/10/1992
	Ley N.º19.549 de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.º1.344/2007 - Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional N.º24.156	05/10/2007
	Resolución N.º300/2022 (SGN) - Papeles de Trabajo Digitales.	01/01/2023
	Resolución SIGEN N.º290/2019 - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	Resolución SIGEN N.º172/2014 - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución SIGEN N.º36/2011 - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	19/04/2011
	Resolución SIGEN N.º45/2003 – Papeles de trabajo.	12/05/2003 Derogada 01/01/2023
	Resolución SIGEN N.º152/2002 - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición SDG AUI N.º07/2019 – Aprobación Manual de Auditoría Interna – Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General AFIP N.º01/2016 - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna.	01/03/2016
	Instrucción General SDG AUI N.º01/2016 – Instrucción General N.º01/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI – Disp. Gales., Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º25.188: Ética en el Ejercicio de la Función Pública.	29/09/1999
	Decreto N.º456/2022. Reglamento de Investigaciones Administrativas (deroga al Decreto N.º467/1999).	04/08/2022
	Decreto N.º467/1999: Reglamento de Investigaciones Administrativas.	13/05/1999 (hasta el 04/08/2022)
	Decreto N.º1154/1997: Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.	05/11/1997
	Resolución SIGEN N.º28/2006: Perjuicio Fiscal.	23/03/2006
	Resolución SIGEN N.º192/2002: Perjuicio Fiscal Registrado. Pautas de antieconomicidad, en los términos del art. 4º del Decreto N.º1154/1997.	09/12/2002
	Resoluciones Conjuntas PTN y SIGEN N.º32/2012 y N.º139/2012: Fijase monto presunto del perjuicio fiscal emergente de los sumarios disciplinarios.	04/09/2012
	Resolución DGI N.º1020/1995: Reglamentación del Régimen de Responsabilidad Patrimonial por Daños Causados al Estado Nacional en el ámbito de la Dirección General Impositiva.	12/10/1995

Disposición AFIP N.º72/2021: Régimen de Responsabilidad Patrimonial por daños causados al Estado Nacional en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.	20/05/2021
Disposición AFIP N.º145/2020: Sumarios Administrativos. Etapa de Investigación. Excepción a la suspensión de plazos.	01/09/2020
Disposición AFIP N.º142/2020: Protocolo para celebración de audiencias informativas y testimoniales de manera remota.	21/08/2020
Disposición AFIP N.º86/2018: Código de Ética del Personal de la AFIP.	22/03/2018
Disposición AFIP N.º7/2018: Régimen de Delegación de facultades en materia de Recursos Humanos.	05/01/2018
Disposición AFIP N.º185/2010: Régimen Disciplinario Unificado.	26/05/2010
Disposición AFIP N.º116/2010: Delegación de facultades en materia de Recursos Humanos. Actualización régimen aprobado por Disposición N.º487/2007 (AFIP). Su modificación.	31/03/2010
Disposición AFIP N.º317/2008: Fijación del monto mínimo para recupero de sumas debidas al Fisco Nacional. Derogación de normas referidas a la información sobre dichos conceptos. Modificación de la Resolución N.º1020/1995 (DGI).	24/07/2008
Instrucción General 2020-1-E-AFIP-AFIP: Procedimiento y Pautas para la aplicación de las medidas preventivas previstas en el artículo 19 inciso E) y F) del Régimen Disciplinario Unificado.	27/01/2020
Instrucción General 2019-10-E-AFIP-AFIP: Procedimiento para la solicitud de Informes y/o documentación. Su implementación. En Sumarios Administrativos.	23/09/2019
Instrucción General AFIP N.º3/2017: Informaciones Sumarias y Procedimientos Disciplinarios Abreviados. Datos a Suministrar.	28/04/2017
Instrucción General AFIP N.º4/2016: Pautas para la designación de abogados que deban desempeñarse como instructores sumariantes.	29/06/2016

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director de Auditoría de Procesos Centrales	Lic. GOGLIORMELLA, Christian Eduardo
	Jefe (Int.) Departamento Auditoría de Gestión de Recursos A/C	C.P. GARCÍA, Hernán Sebastián
	Jefe (Int) División Auditoría Legal de Procesos de Soporte	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Supervisora A/C	Abog. EZEBERRY, Agustina
	Auditoras	Abog. MARTINO, María Teresa Alejandra Abog. GARDOQUI, Yuliana Rosa

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirección General de Recursos Humanos	Lic. RODRÍGUEZ, María Cecilia	Abog. ROCHA, Facundo (hasta diciembre de 2019). Lic. BRULA, Pablo Alejandro (desde diciembre de 2019 hasta junio de 2020). Lic. SOTELO MACIEL, Aníbal Jorge (A/C) (desde junio de 2020 hasta marzo de 2021). C.P. LONGO, Gustavo Mario (desde marzo de 2021 a setiembre de 2021) Lic. RODRÍGUEZ, María Cecilia (desde setiembre de 2021).
	Departamento Sumarios Administrativos (*)	-----	Abog. Olga SAN MIGUEL (hasta noviembre de 2018). Abog. Eliana CAPONE (desde noviembre de 2018)
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	C.P. LEBED, Exequiel.	C.P. MECIKOVSKY Jaime Leonardo (desde diciembre de 2015 a setiembre de 2018). C.P. PATURLANNE, Pablo Martin (octubre 2018 a enero 2020). C.P. CATALDO, Santiago Alfredo (enero de 2020 a octubre 2021). C.P. LEBED, Exequiel (desde octubre de 2021).	

(*) A partir de marzo de 2021 (mediante Disposición AFIP N.º44/2021) la tarea se encuentra a cargo de la Dirección de Sumarios Administrativos, siendo a la fecha su Directora la Abog. Gloria Verónica GONZÁLEZ.

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se emitió el Informe de Auditoría Interna, elaborado en base al análisis y la evaluación de los antecedentes e información remitidos por las áreas. En este informe se dejó constancia del estado de los desvíos verificados oportunamente.	12/05/2022
En las tareas de seguimiento se analizaron las observaciones pendientes de regularización. Por tal motivo, se solicitó la remisión de las informaciones sumarias instruidas con posterioridad a la emisión de los informes de auditoría. En ese sentido, se analizó lo actuado en los expedientes electrónicos EX - 2021-00788647-AFIP-DIRSF#SDG0P0II; EX - 2021-01313948-AFIP-DIRSF#SDG0P0II; EX - 2022-00270728-AFIP-DIRSF#SDG0P0II; EX - 2021-00819148-AFIP-DVSOCU#SDGRHH, EX - 2022-00233814-AFIP-AGPERG#SDG0P0II y EX-2022-00170359--AFIP-DIRNEU#SDG0P0II. Se evaluó la respuesta brindada, verificando que se adjunten los antecedentes solicitados y se expidan sobre las situaciones observadas, a fin de dar por concluida la presente auditoría.	12/05/2022 al 17/08/2023

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior				
	13/05/2022	ME-2022-00766245-AFIP-EQDIAUIC7DVALPS#SDGAUI	Cargo CAC 17/2021: Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Remisión del Informe de Auditoría Interna.	SÍ
	08/06/2023	ME-2023-01251697-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Cargo CAC 17/2021: Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Pedido de información.	SÍ
Subdirección General de Recursos Humanos				
	13/05/2022	ME-2022-00766461-AFIP-EQDIAUIC7DVALPS#SDGAUI	Cargo CAC 17/2021: Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Remisión del Informe de Auditoría Interna.	SÍ

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior			
	12/09/2022	IF-2022-01626248-AFIP-SDGOPII#DGIMPO	Cargo CAC 17/2021: Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
	28/06/2023	IF-2023-01407138-AFIP-SDGOPII#DGIMPO	Cargo CAC 17/2021: Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta al pedido de información.
Subdirección General de Recursos Humanos			
	22/09/2022	NO-2022-01707561-AFIP-SDGRHH	Cargo CAC 17/2021: Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.



Detalles técnicos de las observaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF CAC 17/2021 SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.